

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 21.289, DE
PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 Y LA
LEY N° 21.230, QUE CONCEDE UN
INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA.**

Santiago, 26 de mayo de 2021.

MENSAJE N° 089-369/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA
INICIATIVA**

Nos enfrentamos a la peor contingencia sanitaria que nos ha azotado en los últimos 100 años, la cual ha afectado profundamente a millones de personas en el mundo. Por su parte, la economía mundial enfrenta la peor crisis desde la gran depresión de 1929, generando grandes dificultades para las familias y empresas.

En este contexto, nuestro Gobierno ha promovido una agenda robusta y oportuna, de medidas sanitarias y económicas enfocadas en proteger la salud de las personas, proteger el empleo, resguardar

los ingresos de las familias, especialmente de las más vulnerables, y permitir la sustentabilidad de los emprendimientos.

Como resultado de la capacidad de diálogo, buena voluntad y espíritu constructivo entre el Gobierno y parlamentarios del oficialismo y la oposición, se logró alcanzar el "Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", acuerdo alcanzado el 14 de junio del año 2020 (en adelante, "Acuerdo"), respecto de un marco fiscal para desarrollar iniciativas que tuvieran por objeto enfrentar la situación sanitaria y económica que atraviesa el país producto del impacto de la pandemia del COVID-19. Dicho marco fiscal asciende a US\$12.000 millones por 24 meses, con un compromiso de convergencia fiscal a mediano plazo, que reivindica a los consensos amplios como el mejor mecanismo para responder adecuadamente en los momentos de emergencia.

Así, durante la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y en base al Acuerdo, nuestro Gobierno ha implementado una robusta red de protección social, que ha generado beneficios para más de 14 millones de personas a través de diversas medidas como la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el bono de emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); el Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para Pymes (ley N° 21.229); el nuevo Bono Clase Media (ley N° 21.323), entre otras medidas, buscando siempre aliviar a las

familias y a los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

Más aún, se aseguró la continuidad de las ayudas a las familias más vulnerables a través del Ingreso Familiar de Emergencia ("IFE"), mediante una glosa en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 (ley N°21.289) que permitió y permite, vía decreto, seguir entregando apoyos de los contemplados en la ley N°21.230 a los hogares que se encontraren en el 60 por ciento más vulnerable de la población o que hubieran sido beneficiarios del sexto pago del IFE o que tengan un causante del Subsidio Único Familiar (SUF) o un usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades".

El 19 de abril del presente año, anunciamos la expansión del IFE al 80 por ciento más vulnerable de la población en el Registro Social de Hogares y simplificamos las condiciones de entrega en términos de la situación sanitaria considerada para calificar al beneficio, lo que permitió expandir a 13,3 millones de personas el universo potencial de beneficiarios. De esta forma, durante abril, recibieron esta ayuda más de cinco millones de hogares.

Del mismo modo, el 8 de mayo de 2021 se publicó la ley N° 21.339, en virtud de la cual se está pagando un bono de cargo fiscal de \$200.000 a los afiliados del sistema de pensiones que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de ahorro obligatorio producto de los retiros establecidos por ley y otro bono que permite completar hasta \$200.000 de saldo para los afiliados cuyo saldo en la cuenta de capitalización sea inferior a este monto.

Si bien es necesario destacar el exitoso y rápido proceso de vacunación masiva, que ha posicionado a Chile dentro de los países que más personas ha vacunado

por 100 mil habitantes en el mundo, es menester seguir manteniendo los cuidados y las medidas para la prevención y combate de la pandemia, las cuales, a su vez, exigen continuar con los programas de ayuda y asistencia fiscal para las familias. En efecto, considerando la mantención de la situación de contingencia sanitaria, este Gobierno, con el acuerdo del H. Congreso Nacional, prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, hasta el 30 de junio de 2021, lo que permitirá seguir implementando las medidas sanitarias pertinentes.

Asimismo, se mantiene una compleja situación laboral y económica de muchos sectores del país. Es por esto que se hace necesario ampliar aún más las ayudas dirigidas a las familias más vulnerables.

De esta manera, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N°21.289, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021, de modo de extender la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, excluyendo solamente a quienes estando en el 10 por ciento de menor vulnerabilidad socioeconómica de dicho instrumento, se encuentren en el 10 por ciento de más altos ingresos, lo que corresponde a hogares con ingresos mensuales líquidos por integrante del hogar sobre los \$800.000. Al mismo tiempo, se aumentan los montos mensuales del IFE de manera significativa para cubrir de mejor forma las múltiples y diversas necesidades de los beneficiarios. Finalmente, se modifica la ley N°21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, de modo de permitir a beneficiarios que no cobraron los pagos que

se les concedieron durante 2020 para que puedan acceder a su cobro.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo primero modifica la letra a del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

En primer lugar, se modifica el requisito para acceder al beneficio de pertenecer al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional al 100 por ciento de mayor vulnerabilidad excluyendo, únicamente, a las personas de hogares que estando en el 10 por ciento de menor vulnerabilidad económica del Registro Social de Hogares, tengan un ingreso líquido por integrante del hogar superior a los \$800.000 mensuales, de modo de no incluir a quienes pertenezcan al 10 por ciento de más altos ingresos del país.

El proyecto aumenta significativamente los montos del beneficio separándolos de aquellos contemplados en la ley N° 21.230, de modo de cubrir de mejor manera las necesidades de los beneficiarios.

Finalmente, el artículo segundo extiende el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes del IFE otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que permitirá a beneficiarios con cobros rezagados acceder a ellos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase la letra a del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en su párrafo segundo, el numeral (iii) hasta el punto aparte, por el siguiente texto:

"(iii) pertenecer hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, y siempre que la suma de los ingresos del hogar dividido por el número de sus integrantes sea de un monto igual o menor a \$800.000 pesos, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares de este numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no será necesario acreditar el monto antes señalado. Dicho Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos."

2) Sustitúyese su párrafo cuarto por el siguiente:

"A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, el número de aportes que beneficiarán a los hogares de una respectiva comuna o localidad afectada, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones."

3) Sustitúyese su párrafo quinto por el siguiente:

"Desde el mes de junio de 2021 se incrementará el valor de los aportes vigentes, respecto de los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, en los montos que se señalan a continuación:

Número de integrantes del hogar beneficiario	Valor del aporte adicional
1	\$77.000
2	\$87.000
3	\$82.000
4	\$67.000
5	\$79.000
6	\$89.000
7	\$99.000
8	\$110.000
9	\$119.000
10 o más	\$128.000

Artículo 2.- Sustitúyese, en el artículo 9 de la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, el guarismo "2020" por el guarismo "2022".

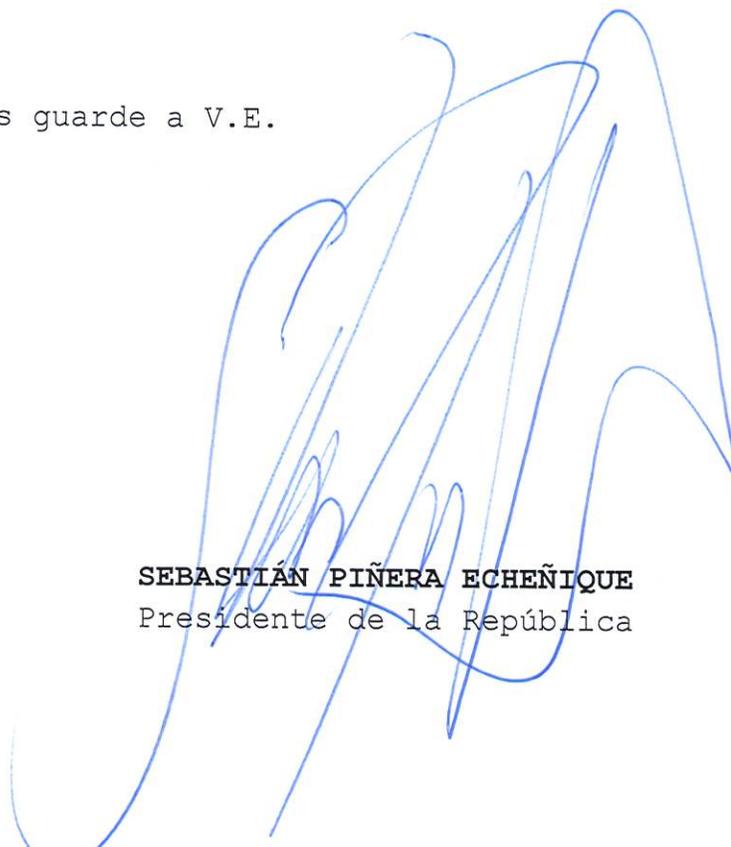
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La modificación del artículo 1 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar su implementación.

Artículo Segundo.- Aquellos pagos que hayan caducado en razón de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.230, antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, podrán ser cobrados hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo Tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con cargo a la partida 50, Tesoro Público, de la ley N°21.289.".

Dios guarde a V.E.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



KARLA RUBILAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social
y Familia